



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Viernes 15 de marzo	Número 53

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Burgos núm. 2. 520/2001. Pág. 2.
De Burgos núm. 2. 296/2001. Pág. 2.
De Burgos núm. 3. 386/2001. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 23/2002. Pág. 3.
De Burgos núm. 2. 24/2002. Págs. 3 y 4.
De Burgos núm. 2. 25/2002. Pág. 4.
De Burgos núm. 2. 26/2002. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- AYUNTAMIENTOS.
Castrillo de la Vega. *Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.* Pág. 5.
Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. *Vertido de canales a la vía pública y otros usos de la vía pública.* Pág. 6.
Tasa por recogida de basuras. Págs. 6 y 7.
Tasa por suministro de agua a domicilio. Págs. 7 y 8.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 8 y 9.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Pág. 9.
Ordenanza fiscal reguladora de venta ambulante. Págs. 9 y ss.
Reglamento del Servicio Municipal de Aguas. Págs. 12 y 13.
Quintanilla Vivar. *Convocatoria y bases del concurso oposición de 1 plaza de Oficial de 1.ª de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral de la oferta de empleo público de 2001.* Págs. 14 y siguientes.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- Consortio Hospitalario de Burgos. Hospital Divino Valles. *Concurso de licitación de cinco contratos de suministro.* Pág. 16.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. *Servicio de Industria, Comercio y Turismo.* Págs. 16 y 17.
- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO.
Secretaría General. Pág. 17.
- AYUNTAMIENTOS.
Quintana del Pidio. Pág. 17.
Villasur de Herreros. Págs. 17 y 18.
Gumiel de Izán. *Aprobación inicial del Estudio de Detalle referido al suelo urbano en el área de la C/ San Sebastián.* Pág. 18.
Subasta de una finca para instalación de bodega u otra actividad productiva de características idóneas. Págs. 18 y 19.
Licencia actividad para la construcción de una bodega acogida a la Denominación de Origen Ribera del Duero. Pág. 19.
Villadiego. Págs. 19 y 20.
Merindad de Valdeporres. Pág. 20.
Medina de Pomar. *Suspensión subasta aprovechamiento cinegético montes números 368 y 370 «Los Mazos» de Criales de Losa.* Pág. 20.
Miranda de Ebro. Pág. 20.
Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. *Suspensión examen del 23 de marzo a las 18 horas de la oposición de 4 plazas de Auxiliar Administrativo para el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo y 1 plaza para el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.* Pág. 20.
Burgos. Servicio de Urbanismo. *Aprobación del Estudio de Detalle de la parcela «P» del API 16.02 «Sedera».* Pág. 20.
Aprobación del Estudio de Detalle de la división naves industriales C-6 y C-5 de la calle López Bravo del Polígono Industrial de Villalonquéjar. Pág. 20.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad Alta Sierra de Pinares. Pág. 18.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga. Pág. 18.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

A431B

Número de identificación único: 09059 1 0201988/2001.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 520/2001.

Sobre: Ejecución hipotecaria.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: D. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra: Dimas Iglesias Aranzana y Sara Díez Sáez.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictado en la ejecutoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Dimas Iglesias Aranzana, Sara Díez Sáez, en reclamación de 17.244.036 pesetas de principal más otras 893.611 pesetas que se calculan provisionalmente para intereses, gastos y costas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad de los ejecutados:

-Vivienda «D» de la planta cuarta, de la casa señalada con el número 177 y 179 de la calle Vitoria (portal 177), con una superficie útil de 57,78 metros cuadrados.

La subasta se celebrará el próximo día 3 de mayo de 2002, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Burgos, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª La valoración de la finca, a efectos de subasta, es de 22.675.068 pesetas.

2.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, en su cuenta número 1065, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despa-

chado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Burgos, a 12 de febrero de 2002. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

200201496/1542. - 79,93

Juicio de faltas: 296/2001.

Número de identificación único: 09059 2 0201908/2001.

Representado: José Luis Medina González.

D.ª María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 296/2001, se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En Burgos, a 15 de febrero de 2002. - Vistos por mí, José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas número 296/2001, en los que han sido partes el señor Fiscal y como denunciado José Luis Medina González, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Medina González, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros (en total 180 euros), y a la pena subsidiaria, para el supuesto de falta de pago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que deje de pagar. La multa deberá abonarla en un plazo máximo de un mes a contar desde la firmeza de la sentencia, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado. Se condena al mismo al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Luis Medina González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 18 de febrero de 2002. - La Secretaria, María Teresa Escudero Ortega.

200201615/1659. - 44,53

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Número de identificación único: 09059 2 0302407/2001.

Juicio de faltas: 386/2001.

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas n.º 386/01, seguido por una falta contra el orden público, se ha acordado citar a José Manuel Bello Correas, que se encuentra en ignora-do paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 22 de marzo, a las 10,00 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 27 de febrero de 2002. – La Secretaria (ilegible).

200202013/1960. – 26,26

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200028/2002.

01030.

N.º autos: Demanda 23/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: M.ª Angeles García Pascual.

Demandados: Infoequipo, Sociedad Anónima Laboral y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 23/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María García Pascual, contra la empresa Infoequipo, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez D.ª María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 12 de febrero de 2002. – Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 16 de abril de 2002, a las 10,04 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Ilma. Sra. Magistrada. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción

en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de febrero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200201704/1727. – 61,66

N.I.G.: 09059 4 0200027/2002.

01030.

N.º autos: Demanda 24/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Valentín de la Fuente Miguel.

Demandados: Infoequipo, Sociedad Anónima Laboral y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 24/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Valentín de la Fuente Miguel, contra la empresa Infoequipo, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez D.ª María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 12 de febrero de 2002. – Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 16 de abril de 2002, a las 10,06 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Ilma. Sra. Magistrada. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción

en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de febrero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200201705/1725. – 61,66

N.I.G.: 09059 4 0200025/2002.

01030.

N.º autos: Demanda 25/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª María José Castañedo Martínez.

Demandados: Infoequipo, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 25/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María José Castañedo Martínez, contra la empresa Infoequipo, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez D.ª María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 12 de febrero de 2002. – Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 16 de abril de 2002, a las 10,08 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Ilma. Sra. Magistrada. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de febrero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200201706/1728. – 61,66

N.I.G.: 09059 4 0200023/2002.

01030.

N.º autos: Demanda 26/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Adriana Rodríguez Marquina.

Demandados: Infoequipo, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 26/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Adriana Rodríguez Marquina, contra la empresa Infoequipo, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez D.ª María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 12 de febrero de 2002. – Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 16 de abril de 2002, a las 10,08 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Ilma. Sra. Magistrada. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de febrero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200201717/1729. – 61,66

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MERCANCIAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico», especificado en las tarifas contenidas en el artículo 9, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, mesas sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas establecidas con periodo de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7.º – *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán

solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

Artículo 8.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º – *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

a) Tarifa 1. Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

-Los titulares de bares, si solicitan permiso para instalar mesas y sillas en la vía pública, 60 euros por temporada.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Castrillo de la Vega, a 11 de febrero de 2002. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA. – VERTIDO DE CANALES A LA VIA PUBLICA Y OTROS USOS DE LA VIA PUBLICA

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública», especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, para el vertido de canales a la vía pública.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º - *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

Artículo 7.º - *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º - *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º - *Reparaciones e indemnizaciones.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. - *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 0,5 euros por metro lineal de canales que viertan a la vía pública.

Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, 1 euro por metro cuadrado.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 1 euro por metro cuadrado.

Disposición final. -

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Castrillo de la Vega, a 11 de febrero de 2002. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200201416/1575. – 52,53

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones:*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso:*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, medianamente recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 24 euros.
- Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 24 euros.
- Restaurantes, 24 euros.
- Cafeterías, bares, tabernas, 24 euros.
- Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 24 euros.
- Industrias y almacenes, 24 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. – *Bonificaciones:*

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: Declaración de pobreza, acreditación de no utilización del servicio.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 12 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Castrillo de la Vega, a 11 de febrero de 2002. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200201417/1576. – 59,38

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico, mínimo, hasta 60 m.³, 21 euros. Exceso, cada m.³, 30 céntimos de euro.

Tarifa 4. – Piscinas, 60 céntimos de euro por metro cúbico.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 12 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza está complementada por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

Castriño de la Vega, a 11 de febrero de 2002. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200201418/1577. – 45,11

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en este Municipio, se exigirá el «Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica», en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, periodo impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión, de la presente ordenanza.

Artículo 2.º –

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad, o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 3.º –

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4.º – El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 5.º – De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del incremento de cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en 1,15. El importe resultante se cuadrará a la cantidad en euros enteros (sin céntimos) inmediatamente superior.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 12 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Castrillo de la Vega, a 11 de febrero de 2002. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200201419/1578. – 36,54

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el «Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras», que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º – *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. – *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elemen-

tos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6.º – *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8.º – *Tipo impositivo.*

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2,4%.

Se fija un mínimo de 30 euros.

Artículo 9.º – *Tasa por emisión de informes urbanísticos.*

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento carece de Arquitecto municipal, si el titular del proyecto solicitara la emisión de un informe urbanístico y el mismo hubiere de ser elaborado por un Técnico ajeno a los servicios municipales, el interesado deberá abonar al Ayuntamiento la totalidad del coste del informe. El pago se realizará por un adelanto a cuenta de la liquidación final, por una cantidad de 120 euros.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 12 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Castrillo de la Vega, a 11 de febrero de 2002. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200201420/1579. – 54,24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – La presente ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal.

Artículo 2.º – La venta a que se refiere la presente ordenanza sólo podrá ejercitarse bajo las formas de mercadillos, puestos

en la vía pública y vehículos-tienda con paradas prefijadas de antemano, en todo caso, el Ayuntamiento, en el momento de otorgar el permiso, establecerá el lugar exacto donde las actividades deban realizarse.

Artículo 3.º - Sólo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º - Al amparo de lo establecido en el artículo 5.2 del R.D. 1010/85, de 5 de junio, estas autorizaciones se conceden en precario, como ejercicio de una facultad discrecional y serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido en el referido Real Decreto, la presente ordenanza y demás disposiciones legales o Bandos de la Alcaldía que le sean aplicables.

CAPITULO II. - PROCEDIMIENTO.

Artículo 5.º -

1. Será competente para autorizar la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en esta ordenanza el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

2. Las autorizaciones denegadas u otorgadas con condiciones distintas a las expuestas por el solicitante, podrán ser objeto de revisión por el Pleno de la Corporación en caso de que el interesado lo solicite.

Artículo 6.º -

1. Tipos de autorizaciones: Las autorizaciones a otorgar se clasificarán de acuerdo a la temporalidad de su vigencia en las siguientes clases:

- a) Anual: Correspondiente al año natural.
- b) Trimestral: Correspondiente a uno o varios de los trimestres naturales del año.
- c) Diaria.

2. En los casos a) y b) del punto anterior, la solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que se pretenda el comienzo de la actividad.

Artículo 7.º -

1. Las autorizaciones, en todo caso, deberán ser solicitadas por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que harán constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del interesado y del representante si lo hubiere.
 - b) Mercancías que vayan a expendirse.
 - c) Emplazamiento exacto en el que se pretende el ejercicio de la actividad y, en su caso, ruta y horario de paradas en las distintas localidades o números de venta itinerante.
 - d) Tiempo por el que solicita la autorización.
 - e) Metros cuadrados de ocupación del puesto o vehículo.
2. A la solicitud deberán acompañarse:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social.
- c) Alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre Actividades Económicas que sirva para ejercer la actividad en el Municipio y encontrarse al corriente del pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.
- d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercitar la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que 'deba ajustarse su actividad, la presente ordenanza, y, en su caso, la regulación específica de las

mercancías que pretende expendir, y el compromiso de observarlas.

f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador.

3. Las autorizaciones para los extranjeros estarán sujetas, además, a los siguientes requisitos:

- a) Los extranjeros deberán acreditar antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración igual, al menos, al de aquella.
- b) Cuando el tiempo por el que soliciten la autorización sea inferior a noventa días, no será exigible el permiso de residencia, pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.
- c) Los originarios de la ciudad de Gibraltar no están obligados a proveerse del permiso de trabajo.

Artículo 8.º -

1. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas.

2. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo 9.º - Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del puesto y/o la ruta prevista, los productos autorizados y la fecha límite de la autorización así como las condiciones particulares que puedan corresponder. De las autorizaciones concedidas y sus revocaciones se enviará un listado al Comandante del puesto de la Guardia Civil donde conste el nombre y apellidos del vendedor autorizado, domicilio habitual, número del D.N.I. o pasaporte y ubicación del puesto o ruta prevista.

Artículo 10. -

1. Inspección: La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran, se llevarán a cabo por los Servicios Municipales o por los de la Comunidad Autónoma, que, en su caso, tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

2. Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Artículo 11. - Limpieza: Los autorizados, al final de cada jornada comercial o parada en el caso de tener establecida ruta itinerante, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios los emplazamientos utilizados.

CAPITULO III. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12. - Infracciones: El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza o de las específicas del producto objeto de comercio en su caso, dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Como faltas leves se considerarán:

- a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- b) El incumplimiento del horario y/o ruta prevista.
- c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los Inspectores o Agentes de la Autoridad que lo solicitaran.

2. Serán faltas graves:

- a) La reiteración por dos veces de faltas leves.
- b) La venta de productos distintos de los autorizados.
- c) La instalación del puesto o parada en lugar no autorizado o previsto en la ruta solicitada y autorizada.

d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar o medir cuando sean inherentes al producto que se comercia.

e) Falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectúe con papel usado o antirreglamentario según la regulación específica del producto.

f) Falta de lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

g) No acreditar en legal forma la procedencia de la mercancía cuando se requiera por personal competente.

h) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.

i) Falta de aseo, higiene y limpieza en los vendedores, puestos y utillaje.

j) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro homogéneo del puesto o parada.

3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración por tres veces de faltas graves.

b) La desobediencia reiterada a los Inspectores y Autoridades municipales.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los Agentes de la autoridad.

e) La venta de artículos en deficientes condiciones.

f) La instalación de puestos o paradas sin autorización.

g) La venta de productos alimenticios no autorizados.

h) La falta de asistencia por cuatro semanas consecutivas en el caso de que se haya establecido la obligatoriedad de la misma en la autorización otorgada.

Artículo 13.- Sanciones: Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Multas de 6 a 12 euros.

2. Por faltas graves: Multas de 13 a 24 euros.

3. Por faltas muy graves: Multas de 25 a 50 euros.

Artículo 14. - Las sanciones serán impuestas por el señor Alcalde, con las particularidades previstas en el artículo 15.2 para los casos de revocación de autorización.

Artículo 15. -

1. En los casos de faltas muy graves, e independientemente de la sanción económica que se pueda imponer, la Alcaldía podrá determinar la revocación de la autorización otorgada.

2. Las revocaciones de autorización podrán ser revisadas por el Pleno de la Corporación en caso de que el interesado lo solicite. En todo caso, la Alcaldía dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de la revocación efectuada para que se decida sobre la ratificación de la misma.

Artículo 16. - Podrá decomisarse la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalación sin autorización.

Artículo 17. - Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad en el plazo de dos años

CAPITULO IV. – TIPOS DE VENTA.

Artículo 18. - Los tipos de venta autorizados serán los siguientes:

a) Venta en mercadillo.

b) Venta itinerante: Martes y jueves.

Artículo 19. -

1. El mercadillo tendrá lugar todos los sábados del año en la Plaza Mayor, entre las 8 horas y las 13 horas.

2. En el caso de resultar festivo o coincidir con ferias y mercados importantes en la comarca, el Alcalde podrá, con carácter excepcional, trasladar su celebración al día inmediatamente anterior o posterior mediante Bando que se hará público en el mercadillo correspondiente a la semana inmediatamente anterior.

3. La asistencia al mercadillo podrá resultar opcional y obligatoria para los autorizados, dependiendo de las condiciones establecidas en el artículo 23.

4. La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de los productos ofertados.

5. Los puestos, en su caso, serán desmontados diariamente y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

Artículo 20. - Se considerará venta itinerante la realizada de acuerdo con una ruta y horario previamente establecidos.

CAPITULO V. – TIPOS DE VENTA.

Artículo 21. - A los efectos regulados en la presente ordenanza se distinguirán los siguientes tipos de autorización de la vecindad del solicitante y del tipo de mercancía:

A) Vecinos de la localidad que no cuenten con establecimiento comercial permanente dentro del Municipio y comercialicen productos propios tanto agrícolas como de producción casera siempre que su legislación específica permita su venta en vía pública.

B) Vecinos de la localidad que cuenten con establecimiento comercial permanente dentro del Municipio y estén al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a los productos que pretendan vender.

C) Comerciantes radicados fuera de la localidad que vendan productos no comercializados en establecimientos permanentes afincados en el término municipal.

D) Comerciantes radicados fuera de la localidad que vendan productos comercializados en establecimientos permanentes afincados en el término municipal.

Los comerciantes incluidos en el tipo A de este artículo anterior, únicamente podrán realizar sus actividades en el mercadillo semanal sin necesidad de autorización expresa pero sujetos a toda la normativa legal del producto objeto de comercio y a la sancionadora prevista en la presente ordenanza. Estarán exentos del pago del precio público por la utilización de la vía pública.

Artículo 22. - Los comerciantes incluidos en el tipo C del artículo 21 podrán realizar la venta discrecionalmente tanto en el mercadillo como en venta itinerante cualquier día de la semana previa obtención, en todo caso, de la correspondiente autorización. Estarán sujetos al pago del precio público por la utilización de la vía pública.

Artículo 23. -

1. Los comerciantes incluidos en el tipo D del artículo 21 únicamente podrán realizar venta itinerante los martes y jueves por la tarde, y su realización estará condicionada a la asistencia al mercadillo matinal del mismo día.

2. La falta de asistencia al mercadillo durante cuatro semanas consecutivas podrá suponer la revocación de la autorización otorgada y el no otorgamiento de una nueva para la misma actividad durante el plazo de dos años.

CAPITULO VI. – PRECIOS PUBLICOS.

Artículo 24. - Salvo en los casos de exención, el otorgamiento de la autorización para las actividades reguladas en la pre-

sente ordenanza estará supeditado al abono del precio público por la utilización de la vía pública que corresponda a cada caso de entre los siguientes:

- A. Autorización anual: 60 euros.
- B. Autorización trimestral: 30 euros.
- C. Autorización diaria: 6 euros.

EXENCIONES:

Artículo 25. - Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que forme parte.

Igualmente estarán exentos los comprendidos en el tipo A del artículo 21, y los comprendidos en el tipo B del mismo artículo siempre que vendan productos incluidos en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas por el que estén dados de alta sus establecimientos permanentes en el Municipio.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Artículo 26. - Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente ordenanza, aprobada en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2001, comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Castrillo de la Vega, a 11 de febrero de 2002. - El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200201421/1580. - 150,16

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, tiene a bien aprobar el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, conforme a las siguientes disposiciones:

- Campo de aplicación del Reglamento y del Servicio:

Artículo 1.º - Es objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio Municipal de Aguas en la localidad de Castrillo de la Vega, que presta el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa, sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

Artículo 2.º - El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Castrillo de la Vega será enteramente municipal, mientras el Ayuntamiento no disponga otra forma de gestión del servicio.

Artículo 3.º - El Ayuntamiento está obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.
- b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso necesite del servicio de abastecimiento de agua.
- c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción.

Artículo 4.º - En caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas, el Ayuntamiento decidirá expresa y específicamente en cada caso.

- Solicitudes, acometidas e instalaciones:

Artículo 5.º - Las solicitudes de suministro de agua se harán en las oficinas municipales, en los impresos que se indiquen y con aportación de los documentos que se exijan.

Artículo 6.º - Las solicitudes que estén comprendidas entre las indicadas en el artículo 3.º, podrán ser resueltas por la Alcaldía y las restantes serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7.º - Aprobada la concesión del servicio se procederá al pago de la tarifa de acometida que corresponda.

Artículo 8.º - Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular, si el Ayuntamiento lo considera conveniente.

Artículo 9.º - Los gastos producidos por averías o reparaciones desde el enganche a la de la red municipal, incluido éste, o la extensión de la red hasta la propiedad particular y todo lo incluido en ella, correrán por cuenta del abonado o usuario.

Artículo 10. - Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento Pleno, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación si el Ayuntamiento lo considera pertinente.

Artículo 11. - Las instalaciones del suministro de agua se harán conforme a lo dispuesto en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua (Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975).

Artículo 12. - Una vez comprobado por personal del Ayuntamiento que la acometida y enganche se han hecho de forma satisfactoria se procederá a la concesión del paso del fluido.

- Recuperación de enganches fraudulentos:

Artículo 13. - Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 14. - Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1371/86, de 13 de junio), sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en la vía judicial.

- Instalación de contadores:

Artículo 15. - Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro de obras, deberán estar dotadas de contador. Salvo imposibilidad técnica debidamente acreditada, antes de empezar una obra nueva se deberá instalar el correspondiente contador.

La tasa por agua de obra será de 31 euros al año, pagados con anterioridad a la iniciación de la obra.

Artículo 16. - Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Artículo 17. - Los abonados y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar a los Servicios Territoriales de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores.

Artículo 18. - Los contadores podrán ser adquiridos por los abonados libremente, en este caso las averías serán a cargo de los particulares. Su instalación se realizará en el punto de la

finca privada más cercano a la llave de paso. En el supuesto de que el contador sea propiedad del Ayuntamiento, la ordenanza fiscal incluirá como coste suplementario los gastos de mantenimiento del mismo. Su instalación será en la vía pública. En todo caso el modelo de contador que se instale deberá tener la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 19. – Periódicamente, según los plazos de facturación, se realizará la lectura de los contadores por personal encargado del Ayuntamiento. El Ayuntamiento facilitará al usuario que lo pida una ficha idéntica a la que por el personal revisor se lleve para que en ellas se apunten las lecturas correspondientes.

– *Uso del agua:*

Artículo 20. – El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente, el agua sobrante será para uso industrial (ganadería, comercial, almacenes, talleres, industrias, etc.).

Artículo 21. – Por lo tanto, el Alcalde Presidente está facultado para dictar Bandos en situaciones de emergencia o escasez, restringiendo el uso del agua, conforme el orden de prelación señalado, y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

– *Facturación y pago de las tarifas:*

Artículo 22. – Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 23. – La facturación será por los periodos y aplicando las cuotas que están establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 24. – En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador comprobado por personal del Ayuntamiento o de los Servicios Territoriales de Industria, se liquidará el consumo facturándose según el mismo periodo del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará exclusivamente la tasa del servicio.

En todo caso los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un periodo de facturación quedarían acumulados para el periodo siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Artículo 25. – En caso de obras y otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento, se fijará una tarifa por un tanto alzado según la ordenanza fiscal en vigor. Si el importe por el servicio solicitado no estuviera previsto en la ordenanza fiscal, se liquidará por resolución de la Alcaldía. Esta resolución se podrá interponer ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 26. – Si persisten las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos periodos de facturación se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte del suministro.

Artículo 27. – El importe del suministro se hará efectivo preferentemente a través de recibo domiciliado en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas. En otro caso se abonará por autoliquidación a través de la Entidad Bancaria indicada por el Ayuntamiento (Caja de Burgos, Caja Círculo o Caja Rural de Burgos). En su defecto se hará efectivo en metálico en las oficinas municipales, en los días y horas señaladas al efecto.

Artículo 28. – En el supuesto de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente, sin que por esa transmisión tenga derecho al Ayuntamiento.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 29. – Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido, y respecto del cónyuge bastará la mera convivencia. El plazo para subrogarse será de noventa días.

– *Rescisión del contrato y suspensión del suministro:*

Artículo 30. – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación en cuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.

2. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

3. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador sus lecturas o revisar la instalación.

4. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

5. Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.

6. Contravenir lo dispuesto en los Bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

7. Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

8. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido y las disposiciones de este Reglamento.

– *Precintos:*

Artículo 31. – Todos los contadores deberán estar debidamente precintados por el servicio municipal de aguas y estos precintos no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias están ubicadas.

– *Inspección, reclamaciones y jurisdicción:*

Artículo 32. – El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

Artículo 33. – Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio serán resueltas administrativamente por el Pleno de este Ayuntamiento contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, conforme a la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

Artículo 34. – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

– *Diligencia:*

Para hacer constar que el presente Reglamento del Servicio de Aguas es el correspondiente al texto definitivo aprobado en sesión de fecha 12 de noviembre de 2001, y expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 230, de fecha 30 de noviembre de 2001, sin presentarse reclamaciones de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Castrillo de la Vega, a 10 de enero de 2002. – El Secretario (ilegible). – V.º B.º el Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Convocatoria y bases por las que habrá que regirse para la provisión, mediante sistema de concurso oposición libre, de una plaza de Oficial de 1.ª de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar (Burgos), perteneciente a la oferta de empleo público del año 2001

BASES

1.ª Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de Oficial de 1.ª de Servicios Múltiples, para las localidades de Quintanilla Vivar y Vivar del Cid, en régimen laboral, incluida en la plantilla municipal. El trabajador percibirá el salario y demás emolumentos previstos en la normativa vigente, dimanantes del convenio colectivo de aplicación.

2.ª Características de la plaza:

Dicho puesto de trabajo tendrá la consideración de Oficial de Primera. El contenido del puesto de trabajo supone la realización de las funciones siguientes:

A) Servicios generales: Limpieza viaria. Control y mantenimiento de todo el material municipal. Mantenimiento de jardines y zonas públicas municipales. Vigilancia del abastecimiento público de agua y red de saneamiento, incluido el arreglo de posibles averías y su conservación, así como cualquier otro servicio de competencia municipal que ocasionalmente pudiera necesitar el Ayuntamiento.

B) Oficinas municipales: Alguacilería, subalterno, efectuar notificaciones, colaboración en la atención al público en las oficinas municipales y archivo. Colaborar y prestar ayuda en la organización de festejos y actos que sean de competencia municipal, colaboración y recaudación de tasas, impuestos y exacciones municipales. Cualquier cometido de inspección que le fuere señalado al respecto de los servicios municipales, en general y de los que sean ordenados por la autoridad municipal de naturaleza similar a las funciones anteriormente relacionadas.

3.ª Condiciones de los aspirantes:

Para tomar parte en esta convocatoria se requiere:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales o celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de 55 años.

c) Hallarse en posesión del certificado de escolaridad a nivel de estudios primarios o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

Todos los anteriores requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el nombramiento y toma de posesión.

4.ª Solicitudes, plazo y lugar de presentación:

Las instancias, en el modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento que queda unido a la presente convocatoria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de

Quintanilla Vivar. Deberán dirigirse a la señora Alcaldesa de la Corporación, y en ellas los aspirantes harán constar todos los requisitos exigidos, manifestando a la vez que se reúnen todas las condiciones contempladas en la base tercera, para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

También podrán presentarse las instancias en plazo en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la solicitud deberán acompañarse necesariamente los méritos que deseen hacer valer en la fase de concurso.

Los derechos de examen, que se fijan en seis euros, serán abonados en el acto de presentación de la solicitud a la que se unirá justificante de la Tesorería Municipal, si se hace personalmente. Si se remite por correo, será mediante giro postal, expresándose claramente este destino, nombre y domicilio del solicitante, haciendo figurar en la instancia el número de giro y estas circunstancias. Estos derechos solo serán devueltos a quienes no sean admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

5.ª Admisión de aspirantes y designación del Tribunal:

Expirado el plazo de presentación de instancias, la señora Alcaldesa dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para la subsanación de defectos, en los términos del artículo 71, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos, la señora Alcaldesa, mediante resolución elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes.

Dicha resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, determinará además, la composición nominal del Tribunal Calificador y el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

6.ª Tribunal Calificador:

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares. –

Presidente: La Alcaldesa de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, con voz pero sin voto.

Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León. Un representante de la Diputación Provincial de Burgos. Dos Concejales nombrados por el Pleno.

Los vocales deberán poseer una titulación o especialización igual o superior al de la plaza convocada.

Suplentes: Para cada representante titular, será designado el correspondiente suplente, a excepción de los que hayan sido nombrados por el Pleno.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de al menos cuatro de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, entre los que necesariamente se deberá encontrar: Presidente, Secretario y dos vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de

votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

El Presidente podrá nombrar a una persona con experiencia en el puesto, a fin de asesorar al Tribunal, con voz pero sin voto.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse a las bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

7.ª Desarrollo de la convocatoria:

7.1. Fecha, hora y lugar: La Alcaldía acordará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios ni en el «Boletín Oficial» de la provincia, ni en ningún otro. No obstante, estos anuncios de celebración de las siguientes pruebas deberán hacerse públicos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

7.2. Llamamiento: Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor apreciados discrecionalmente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión.

7.3. Orden de actuación: Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, la actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «A».

7.4. Identificación: El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas previstos del D.N.I.

8.ª Contenido de las pruebas:

La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso oposición en dos fases:

a) Fase de concurso:

La fase de concurso se realizará con anterioridad a la fase de oposición, no pudiendo tener carácter eliminatorio, ni tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Dicha fase de concurso se ajustará al siguiente baremo:

1. – Por cada mes de servicio prestado en la Administración Pública, como funcionario, contratado laboral o interino, para trabajos similares a los de la plaza que se convoca, 0,2 puntos, hasta un máximo de 2,5 puntos.

2. – Por estar en posesión del permiso de conducir de clase B, o superiores, 0,3 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

3. – Por estar empadronado en este municipio, a fecha de 1 de enero de 2002, o con anterioridad, 1 punto.

4. – Títulos o diplomas: Por títulos o diplomas de cursos realizados en Organismos Públicos y relacionados con el puesto de trabajo, 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

Estos méritos deberán acreditarse en el Ayuntamiento de la siguiente forma:

– Los relacionados con los puntos 1 y 3, mediante certificación del centro en el que hayan prestado sus servicios y Ayuntamiento de empadronamiento.

– Los relacionados con los puntos 2 y 4, mediante fotocopia compulsada del documento que lo acredite.

b) Fase de oposición:

Primer ejercicio: Consistirá en la escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal y la resolución de cuatro operaciones aritméticas elementales.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un test pedagógico sobre preguntas elementales de cultura general.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de pruebas prácticas, que establezca el Tribunal, relacionadas con el pue-

to de trabajo a desempeñar, y que podrá comprender, entre otras materias, conocimientos elementales de limpieza, albañilería, jardinería, alumbrado, etc.

Finalizado el tercer ejercicio, tendrá lugar una entrevista personal, efectuada por el Tribunal, en la que se observará la experiencia, capacidad de comunicación, y en general, las aptitudes del aspirante al puesto de trabajo. (Esta prueba no será objeto de valoración).

El tiempo de duración de las pruebas lo determinará el Tribunal en los ejercicios. Todos los ejercicios son obligatorios y eliminatorios.

9.ª Calificación de los ejercicios:

Cada uno de los ejercicios será calificado de «0 a 10 puntos», siendo eliminados los aspirantes que no alcancen en cada uno de ellos un mínimo de 5 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de «0 a 10 puntos».

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma total de puntuaciones obtenidas por los aspirantes en el conjunto de todos los ejercicios.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre cualquiera de los ejercicios.

10. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento:

Terminada la calificación, el Tribunal publicará su resultado por orden de puntuaciones con la lista de aprobados, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Alcaldesa para que por el órgano competente se proceda a su nombramiento formal.

El aspirante para el puesto presentará, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Copia compulsada del título exigido para presentarse a esta convocatoria, título original o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado o Administración Autónoma o Local o hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentará la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el oposición. En este caso se procederá al nombramiento del aspirante que, habiendo superado las pruebas, posea la puntuación inmediatamente inferior.

Será requisito indispensable establecer la residencia en este municipio, a la firma del contrato de trabajo.

Se establece un periodo de prueba de 9 meses.

11. Toma de posesión:

Aprobada la propuesta de nombramiento, el aspirante que figure incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento.

Si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, se le anularán todas sus actuaciones y se considerará vacante el puesto de trabajo a todos los efectos.

12. Clasificación del Tribunal:

De conformidad con el art. 33.2, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica el órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría 6.^a.

13. Incidencias:

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso oposición.

14. Disposición final:

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quintanilla Vivar, a 18 de febrero de 2002. - La Alcaldesa, (ilegible).

200201562/1609. - 117,05

SUBASTAS Y CONCURSOS

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

Anuncio conjunto para la licitación de cinco contratos de suministro (art. 60.2 de Ley 30/92, de 26 de noviembre)

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: La Dirección-Gerencia del Consorcio (Hospital «Divino Valles»), Carretera de Santander, s/n; 09006 Burgos.

c) Número de los expedientes: 8, 9, 10, 11 y 12/02.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción: Adquisición individualizada de los bienes consumibles que se describen en el siguiente apartado 4.

b) Lugar de entrega: Hospital Divino Valles (Burgos).

c) Plazo de comienzo del suministro: 24 h. desde la adjudicación en los contratos 8, 9 y 10/02 y un mes como plazo máximo en los contratos 11 y 12/02.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, mediante concurso público abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

A) Expediente 08/02: Sueros, 71.200 euros.

B) Expediente 09/02: Ciprofloxacino, 42.600 euros.

C) Expediente 10/02: Ceftazidima, 12.250 euros.

D) Expediente 11/02: Material necesario para la realización de análisis de bioquímica, 103.350,28 euros.

E) Expediente 12/02: Material necesario para la realización de técnicas analíticas, 119.598,40 euros.

5. Garantías: Provisional y definitiva: excepcionadas, en virtud del art. 39.b), por tratarse de bienes consumibles y no existir plazo de garantía.

6. Obtención de documentación e información: Copistería Amábar, Avenida del Arlanzón, 15, Burgos. Tel: 947 272 179 y en la página web del Consorcio: www.chburgos.es (opción concursos).

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite: El decimoquinto día natural posterior a aquél en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentos que deben presentarse: Los aludidos en las letras a), b) y d) del art. 79.2 y letra e) del art.18 del Real Decreto Legislativo 2/2000, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: Las Oficinas del Consorcio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se admiten soluciones económicas u otras que oferte el adjudicatario siempre que no se modifique el precio máximo.

8. Apertura de las ofertas: En las Oficinas del Consorcio, a las 12 horas (el expediente 8/02), a las 12,15 horas (el expediente 9/02), a las 12,30 horas (el expediente 10/02), a las 13,00 horas (el expediente 11/02) y a las 13,15 horas (el expediente 12/02) del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

9. Gastos de anuncios: Cada contratista abonará el gasto en proporción al presupuesto del contrato que le fuere adjudicado.

10. Reclamaciones: Durante los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán presentarse las que se estimen oportunas, suspendiéndose en caso necesario el plazo de licitación.

Burgos, a 6 de marzo de 2002. - La Directora-Gerente, M.^a Luisa Avila Gil.

200202101/2055. - 57,10

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente AT/26.088.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de:

- «LAMT de 965 metros de longitud, con origen en el apoyo número 95 de la línea propiedad de Iberdrola denominada Salida Este de ST Aranda-Costaján y final en el CT proyectado, conductor LA-56».

- «CT de intemperie de 50 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. en Aranda de Duero».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo

de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 15 de febrero de 2002. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200201541/2085. – 61,66

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.234.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «LSMT de entrada y salida al CT proyectado, derivación de la Gamonal 1 de la STR Gamonal, con una longitud de 10 metros de entrada y 10 metros de salida, conductor HEPRZ1, de 150 mm.² de aluminio».

«CT prefabricado de 630 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

«RBT subterránea, conductor RV de 150 mm.² y 9 líneas de salida del centro».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 21 de febrero de 2002. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200201783/2122. – 59,38

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don Ramón Parra Vázquez, con domicilio en Avda. de Palencia, 21 bajo B (Burgos), en representación de Polígono Motor Burgos, S.L., sito en Ctra. Madrid-Irún, Km. 245 Villafra (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del citado polígono al terreno.

Nota anuncio.–

Las aguas residuales, antes de su incorporación al terreno, serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales que se proyecta, constando de los siguientes elementos:

– Pretratamiento de las aguas de vertido:

2 rejillas de desbaste de 1,3 x 1,3 x 1,3 y 200 milímetros hasta el separador.

Separador de 3 cuerpos modelo Aplicaciones SIP 4000.

Cortador-retenedor.

Decantador de grasas.

Compartimento de decantado.

– Tratamiento de depuración:

Depuradora de oxidación total modelo Aplicaciones IPD 10000.

Desbaste.

Reactor biológico.

Decantador secundario.

Recirculación de lodos.

– Zanjias filtrantes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones en la Alcaldía de Burgos o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia (V-1053-BU).

Valladolid, a 1 de marzo de 2002. – El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200202125/2123. – 79,93

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Por parte de la «Sociedad Cooperativa Ntra. Sra. de los Olmos», se ha solicitado licencia para legalización de actividad y de obras para mejora y perfeccionamiento de Bodega de Vinos ubicada en las fincas números 29, 30, 32, 34 a 42; y 45 y 46 del Polígono 8 de este Municipio (suelo rústico común); lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o de las obras a legalizar, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla-León y artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Quintana del Pidio, a 19 de febrero de 2002. – El Alcalde, Jesús Antonio Marín Hernando.

200201635/2087. – 36,06

Por parte de «Bodegas del Campo, S.L.», se ha solicitado licencia de actividad y de obras de construcción de nave, aneja a la actual bodega, de crianza y almacén de vinos a ubicarse en las fincas números 104 a 109, 111, 113 y 114-b del Polígono 8 de este Municipio (suelo rústico común); lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer o de las obras a realizar, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla-León y artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Quintana del Pidio, a 19 de febrero de 2002. – El Alcalde, Jesús Antonio Marín Hernando.

200201636/2088. – 36,06

Ayuntamiento de Villaur de Herreros

Por D. Alejandro Santacruz Arnaiz, se ha solicitado licencia municipal a este Ayuntamiento para la construcción de una caseta de aperos de labranza a ubicar en la parcela número 15.359, polígono 1, Fuente San Juan, en el municipio de Villaur de Herreros.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días a contar

desde la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación pretendida, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

Villasur de Herreros, a 4 de marzo de 2002. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200202133/2092. - 36,06

Por D. Amos Sierra Sanz, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para explotación apícola en el municipio de Villasur de Herreros.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se hace público para general conocimiento y con el fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasur de Herreros, a 4 de marzo de 2002. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200202205/2136. - 36,06

Mancomunidad Alta Sierra de Pinares

Aprobación definitiva del presupuesto anual

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de esta Mancomunidad de Alta Sierra de Pinares, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2001, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Cap. 1. Gastos de personal	2.562.500
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios ..	8.255.500
Cap. 3. Gastos financieros	10.000
Total operaciones corrientes:	10.828.000
Total del estado de gastos:	10.828.000

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Cap. 3. Tasas y otros ingresos	604.000
Cap. 4. Transferencias corrientes	10.224.000
Total operaciones corrientes	10.828.000
Total del estado de ingresos:	10.828.000

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Mancomunidad Alta Sierra de Pinares, a 27 de febrero de 2002. - El Presidente, Valeriano Arribas Arribas.

200201878/2095. - 45,68

Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga

Se convoca a todos los propietarios de fincas regables por el Canal del Pisuerga a la Asamblea General extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Polideportivo de Astudillo (Palencia), el próximo domingo, día 7 de abril de 2002, a las 10,30 horas, en primera, o bien a las 11,00 horas, en segunda convocatoria, y con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Informe técnico y detalle del proyecto de modernización de la zona regable del Canal del Pisuerga.

2.º Ruegos y preguntas.

3.º Votación y aprobación, si procede, del estudio ante-proyecto de la modernización de la zona regable por el Canal del Pisuerga, conforme a la redacción de noviembre de 2001, aprobada por las Entidades que colaboran en el proyecto, y de su sistema de financiación, y autorización a la Junta de Gobierno y al Presidente de la Comunidad para negociar y suscribir los acuerdos con las Entidades que colaboran y participan en el proyecto y con terceros, y para llevar a cabo y elevar a públicos cuantos actos sean necesarios para la definitiva formalización y ejecución de dicho proyecto.

4.º Lectura y aprobación del acta de la sesión.

Frómista (Palencia), 4 de marzo de 2002. - El Presidente, Jesús Santander López.

Importante: Para ejercer el derecho a voto será imprescindible la identificación por medio del D.N.I. También se podrá votar por delegación, presentando autorización suficiente y fotocopia del D.N.I. del propietario representado.

200202080/2096. - 36,06

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Por Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2002, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle, promovido por este Ayuntamiento, referido al suelo urbano en el área de la calle San Sebastián.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia y un Diario de mayor difusión de la provincia, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se presente alegación alguna, una vez mostrada su conformidad por el Pleno Municipal, se entenderá aprobado definitivamente el Estudio de Detalle.

Asimismo se comunica la suspensión del otorgamiento de licencias conforme al artículo 53 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Gumiel de Izán, a 26 de febrero de 2002. - El Alcalde, Julián Molero Martín.

200202024/2089. - 36,06

Anuncio de subasta

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2002, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta por el procedimiento abierto para la enajenación del bien patrimonial siguiente: Seis parcelas rústicas en la Zona de Valdefuentes, destinadas a la instalación de una bodega, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. - Organismo competente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. - Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato, la venta mediante subasta de una finca para instalación de bodega u otra actividad productiva de características idóneas, y su ubicación en suelo rústico.

La finca está integrada por las siguientes parcelas:

a) Pieza de tierra sita en este término municipal, paraje denominado Valdefuentes, polígono 29, parcela 1.241, del Catastro de Rústica, que mide 1.970 metros cuadrados, y que linda: por el N., con María Martín Teresa; S., Alejandro Escolar Alcalde y María Cruz Blanco Garcés; E., Domingo González Núñez y O., Manuel Ontoria Ayala y María Teresa Terradillos Ontoso.

Título: Pertenece al Ayuntamiento de Gumiel de Izán por tiempo inmemorial, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, en el Tomo 1.713, libro 70, folio 90.

b) Pieza de tierra sita en este término municipal, paraje denominado Valdefuentes, polígono 29, parcela 1.242 del Catastro de Rústica, que mide 658 metros cuadrados, y que linda: por el N., con Petra Ahumada Ontoso; S., Cirilo García Molero; E., Camino, y O., Saturnina de Pablos Molero.

Título: Pertenece al Ayuntamiento de Gumiel de Izán por tiempo inmemorial, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, en el tomo 1.713, libro 70, folio 85.

c) Pieza de tierra sita en este término municipal, paraje denominado Valdefuentes, polígono 29, parcela 1.243 del Catastro de Rústica, que mide 1.128 metros cuadrados, y que linda: por el N., con Cirilo García Molero; S., Máxima Blanco Garcés; E., Camino y O., Máxima Blanco Garcés.

Título: Pertenece al Ayuntamiento de Gumiel de Izán por tiempo inmemorial, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, en el tomo 1.713, libro 70, folio 86.

d) Pieza de tierra sita en este término municipal, paraje denominado Valdefuentes, polígono 29, parcela 1.244 del Catastro de Rústica, que mide 752 metros cuadrados, y que linda: por el N., con Antonia Blanco Cámara; S., Pedro González Pérez; E., Jesús Antonio Martín Contreras y Narciso Blanco Alcalde, y O., Pedro González Pérez.

Título: Pertenece al Ayuntamiento de Gumiel de Izán por tiempo inmemorial, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, en el tomo 1.713, libro 70, folio 88.

e) Pieza de tierra sita en este término municipal, paraje denominado Valdefuentes, polígono 29, parcela 1.245 del Catastro de Rústica, que mide 17.766 metros cuadrados, y que linda: por el N., con Segismundo Pérez Calvo; S., Antonio Palacio Miravalles; E., Segismundo Pérez Calvo, Felisa Muñoz García, Efrén Briones Romaniega, José Antonio Gaitero Herrera, Rosa Ontoria Martínez y José Ontoria González y O., Autovía Nacional I.

Título: Pertenece al Ayuntamiento de Gumiel de Izán por tiempo inmemorial, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, en el tomo 1.713, libro 70, folio 89.

f) Pieza de tierra sita en este término municipal, paraje denominado Valdefuentes, polígono 29, parcela 182 del Catastro de Rústica, que mide 1.175 metros cuadrados, y que linda: por el N., con Narciso Blanco Alcalde; S., José Antonio Ortega Ontoso; E., Rosario Calvo Calvo y O., María Angeles Ontoria Herrera.

Título: Pertenece al Ayuntamiento de Gumiel de Izán por tiempo inmemorial, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, en el tomo 1.713, libro 70, folio 87.

La superficie total integrada por todas las parcelas es de 23.449 metros cuadrados.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto, con trámite previo de admisión.

c) Forma: Subasta.

4. - Presupuesto base de licitación: El tipo de licitación se fija en 1,95 euros m.² y podrá ser mejorado al alza.

5. - Garantías: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 916,05 euros, equivalente al 2% del valor del bien y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate.

6. - Obtención de documentación e información: En el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, de 10,30 a 14,30 horas, hasta el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. - Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula ocho del pliego de cláusulas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, de lunes a viernes, de 10,30 a 14,30 horas.

8. - Apertura de ofertas: En el Ayuntamiento de Gumiel de Izán el segundo día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público, que se celebrará a las quince horas.

9. - Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Gumiel de Izán, a 1 de marzo de 2002. – El Alcalde, Julián Molero Martín.

200202043/2091. – 182,71

Don Pedro Cuevas Pablo, como representante legal de INHERCU, Sociedad Anónima, con sede social en Polígono Industrial Allendeduero, Avenida Extremadura, número 59, de Aranda de Duero, Burgos, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad clasificada para construcción de una bodega acogida a la Denominación de Origen Ribera del Duero, en el polígono 42, parcelas 5, 6, 7 y 8 de este término municipal de Gumiel de Izán (Burgos).

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley de la Junta de Castilla y León, 5/1993, de 2 de octubre de Actividades Clasificadas y el Decreto 159/1994, de 4 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Gumiel de Izán, a 1 de marzo de 2002. – El Alcalde, Julián Molero Martín.

200202025/2090. – 36,54

Ayuntamiento de Villadiego

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz Titular y Sustituto de Villadiego, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento 3/95, de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

1.^a Condición de los aspirantes: Ser español y empadronado en el Municipio de Villadiego, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.^a Solicitudes: Se presentarán por los interesados en el Ayuntamiento de Villadiego, acompañando fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidades o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 192 de la L.O.P.J. y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

3.ª Plazo de presentación: Quince días hábiles, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villadiego, a 6 de marzo de 2002. – El Alcalde Presidente, José Ramón Urbaneja Monje.

200202173/2093. – 36,06

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2000.

El periodo para su examen con todos los documentos y justificantes que la forman será de quince días hábiles durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que se consideren oportunos.

En Merindad de Valdeporres, a 12 de marzo de 2002. – El Alcalde (ilegible).

200202276/2211. – 36,06

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Suspensión de la subasta para la adjudicación de aprovechamiento cinegético en M.U.P. números 368 y 370 «Los Mazos» de Criales de Losa

Por resolución de la Alcaldía número 53 de fecha 5 de marzo de 2002 y en virtud de lo acordado por la Junta Vecinal de Criales de Losa, en sesión de fecha 4 de marzo de 2002, se resuelve la suspensión de la licitación para la adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento cinegético en M.U.P. números 368 y 370 «Los Mazos», publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 39, de 25 de febrero de 2002.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo/resolución, definitivo/a en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

a) Bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (art. 117 Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

b) O bien, recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo/resolución.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Medina de Pomar, a 5 de marzo de 2002. – El Alcalde-Presidente, en funciones, Juan Esteban Ruiz Cuenca.

200202175/2127. – 45,68

Ayuntamiento Miranda de Ebro

Por D. Francisco Mejías Lobato, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para taller de reparación de vehículos industriales (cambio de titularidad), sito en Ctra. Madrid-Irún, Km. 317, Camino Fuente Basilio, s/n., de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anun-

cio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 6 de marzo de 2002. – El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200202081/2126. – 36,06

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Oposición libre para cubrir cinco plazas vacantes de Auxiliares Administrativos correspondientes, cuatro, a la plantilla de Personal Laboral del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo y una al Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos

Habiendo recaído sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Burgos, que establece el derecho preferente a favor de los empleados del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, en la Convocatoria para la cobertura de cuatro plazas de Auxiliares Administrativos de dicho Servicio, estando fijada la fecha del primer examen para el próximo día 23 de marzo (sábado), a las dieciocho horas, se suspende la realización de dicho examen hasta tanto recaiga resolución en el Recurso de Suplicación interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia contra aquélla.

Burgos, 12 de marzo de 2002. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200202200/2110. – 36,06

Servicio de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela «P» del API 16.02 «Sedera», promovido por la Fundación Ana Mata Manzanedo.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 5 de marzo de 2002. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200202154/2124. – 36,06

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la división de las naves industriales C-6 y C-5 sitas en la calle López Bravo del Polígono Industrial de Villalonquén, promovido por Hermenegildo Promociones, S.L.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 6 de marzo de 2002. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200202153/2125. – 36,06